

Webinar Gratuito:

Agenda Empresarial

2025-2026 Laboral y Fiscal



LABORALMX



COPARMEX
METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MEXICO

Semblanza Ponente:



Vanessa Díaz,
Experta en Consultoría
Laboral y Derecho del
trabajo
Consultora Empresarial
Fundadora de LaboralMX



LABORALMX



COPARMEX
METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Semblanza Ponente:



Gerardo Hernández
Editor de Capital Humano
en *El Economista*



LABORALMIX



COPARMEX
METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MÉXICO

Semblanza Ponente:



Fernando Castillo
Presidente de la Comisión
Fiscal de Coparmex
Metropolitano



LABORALMIX



COPARMEX
METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MÉXICO



Reformas Aprobadas y de Aplicación en Materia Laboral 2025



LABORALMX



COPARMEX
METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MÉXICO



1. Ley Silla

La llamada “Ley Silla” tiene origen en una reforma a la Ley Federal del Trabajo, publicada el 19 de diciembre de 2024, siendo exigible a partir del 17 de junio de 2025. Las disposiciones especiales fueron emitidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 17 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación y las empresas tienen hasta el 14 de diciembre de 2025 para implementar las medidas necesarias.

El propósito de esta regulación es reconocer y regular el derecho de descanso de las personas trabajadoras, cuyo desempeño de actividades laborales se realice principalmente en bipedestación (de pie) y la naturaleza de sus funciones lo permita.



2. Plataformas Digitales

Reforma a la Ley Federal del Trabajo, entrada en vigor el 22 de junio de 2025.

La reforma asegura protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para todas las personas trabajadoras en cada viaje que realicen durante su jornada laboral.

Asimismo, quienes generen ingresos iguales o superiores a un salario mínimo, tendrán derecho a todos los seguros que ofrece el IMSS: por riesgos de trabajo, por enfermedades y maternidad, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, guardería y prestaciones sociales. También, tendrán acceso a créditos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).



Trabajo

Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



SIQAL

Sistema de Quejas
y Accidentes Laborales

3. Sistema de Quejas y Accidentes Laborales

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) implementó la plataforma Sistema de Quejas y Accidentes Laborales (SIQAL) como un mecanismo de comunicación entre las personas trabajadoras y la autoridad, a efecto de que éstas soliciten fácil y rápidamente la atención respecto de la violación a sus derechos laborales y/o accidentes sucedidos en sus centros de trabajo.

Este canal de comunicación, fue lanzado en el mes de septiembre de 2025.



4. Salario Mínimo

CONASAMI y STPS publican los aumentos al salario mínimo para 2026.

- Salario Mínimo General: Se anuncia un incremento del 13% para el salario mínimo general y los salarios profesionales.
 - El monto diario pasa de \$278.80\$ en 2025 a \$315.04 en 2026.
 - El salario general mensual es de \$9,582.47.
 -
- Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN): En esta zona, el incremento es del 5%.
 - El monto diario pasa de \$419.88 en 2025 a \$440.87 en 2026.
 - El salario mensual en la ZLFN es de \$13,409.80.



Entorno Fiscal para las Empresas 2026



LABORALMX



COPARMEX
METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MÉXICO

INGRESOS TRIBUTARIOS ESTIMADOS

CONCEPTO	LIF 2025	LIF 2026	AUMENTO PORCENTUAL
INGRESOS TOTALES	\$9'302,015.8	\$10'193,683.7	9.59%
INGRESOS TRIBUTARIOS	\$5'297,812.9	\$5'838,541.1 (+541,000)	10.21 %
ISR	\$2'859,575.1	\$3'070,149.1	7.36%
IVA	\$1'463,279.9	\$1'589,069.0	8.60 %
IEPS	\$713,844.0	\$761,501.1	6.68 %
COMERCIO EXTERIOR	\$151,789.7	\$254,756.8	67.83 %
Cifras en millones de pesos.			

NUEVAS CAUSALES DE RESTRICCIÓN DEL CSD

- Detecte la autoridad que en la expedición de comprobantes fiscales, los contribuyentes:
 - a) No hayan declarado la clave de ingreso correspondiente en el campo tipo de comprobante. No hayan declarado el número de permiso correspondiente vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía, o enajene combustibles sin haberlos importado o adquirido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Recibieron comprobantes fiscales falsos, y no corrigieron su situación fiscal. (Art. 17-H Bis fracción XIII CFF)
 - c)

La autoridad podrá negar la inscripción de personas morales a dicho registro, cuando detecte que su representante legal, algún socio o accionista, o cualquier persona que forme parte de su estructura orgánica, conforme a sus estatutos o legislación bajo la cual se constituyeron, se les haya cancelado el sello por no desvirtuar la causal de restricción del CSD; por haber sido considerados EFOS en definitiva; por no desvirtuar la presunción de emitir comprobantes falsos; por tener créditos fiscales firmes, o exigibles sin que se hayan garantizado; estar como no localizados en el RFC, o por haber sido condenados por la comisión de un delito fiscal, y que no haya corregido su situación fiscal; o bien, que dicho representante, socio o persona forme parte de otra persona moral que se encuentre en alguno de los supuestos de los artículos, y fracciones antes referidos que no haya corregido su situación fiscal. (Art. 27 inciso C, fracción XIV CFF)



COMPROBANTES FALSOS

Requisito del CFDI: Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. (Art. 29-A fracción IX CFF)

Los comprobantes fiscales que no cumplen con el requisito referido, se consideran **falsos** para efectos legales.



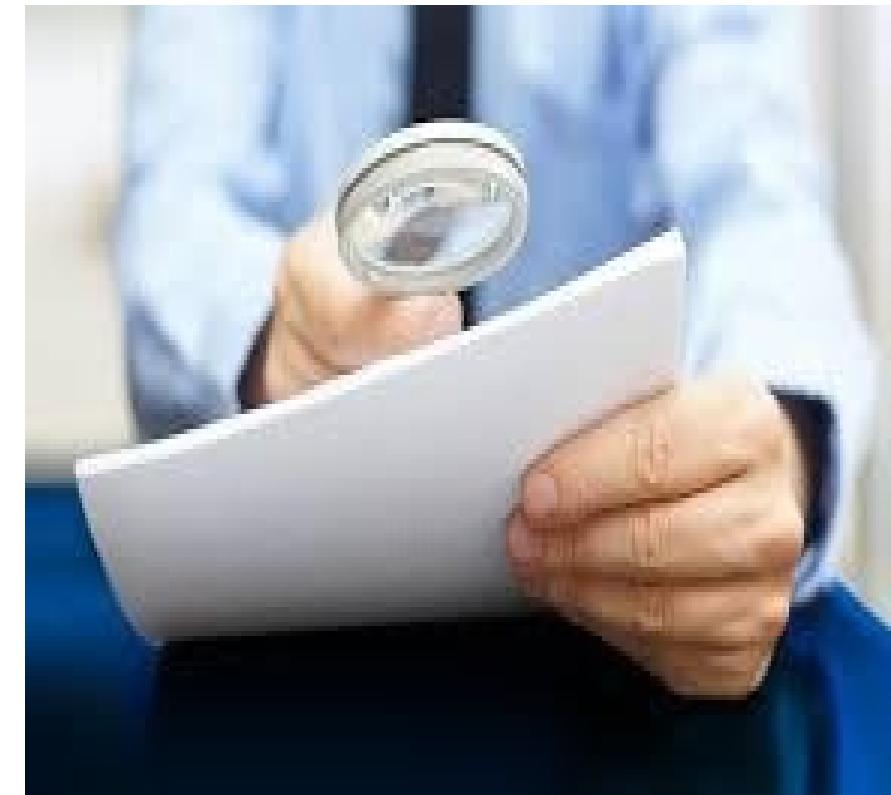
VISITAS DOMICILIARIAS PARA VERIFICAR CFDI'S FALSOS

La autoridad podrá practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con dicho requisito. (Art. 49-Bis CFF)



COSECUENCIAS PARA EL EMISOR DEL COMPROBANTE FALSO

1. Desde que se le notique la orden de visita, se le impedirá continuar emitiendo comprobantes fiscales.
2. Si no desvirtúa la presunción, se le cancelará en definitiva el certificado.
3. La SHCP, procederá penalmente en contra del contribuyente, por haber expedido comprobantes fiscales declarados como falsos, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 Bis del CFF.



CONSECUENCIAS PARA EL RECEPTOR DEL COMPROBANTE FISCAL FALSO

Si el emisor de los comprobantes no desvirtúa la presuntiva, se considerarán falsos con efectos generales, y las operaciones contenidas en los mismos no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

1. Improcedencia del acreditamiento del IVA y de la deducción del ISR,

amparada en las facturas falsas.

2. Solamente podrán revertir el efecto fiscal que les hubieren dado a las facturas falsas, a través de la presentación de una declaración complementaria, para lo cual contarán con un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de la lista en el DOF.

3. Si no presentan la complementaria en ese plazo, se les restringirá el CSD.

4. La autoridad procederá penalmente contra el receptor, por haberledado efectos fiscales a comprobantes falsos, de acuerdo al 113 Bis del CFF.

DELITOS RELACIONADOS CON COMPROBANTES FISCALES FALSOS

Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre, adquiera o **dé efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos.**

Este delito se investigará y perseguirá independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que, en su caso, se haya iniciado. También cometen el delito referido, las plataformas de servicios digitales, así como a los titulares de las mismas, que permitan la publicación de anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas, actos jurídicos simulados o comprobantes fiscales falsos, así como al que a sabiendas permita o publique a través de dichas plataformas o por cualquier otro medio, los citados anuncios. (113 Bis segundo y cuarto párrafo CFF)

GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Los contribuyentes que pretendan garantizar el interés fiscal, lo deberán hacer de acuerdo al siguiente orden obligatorio: (Art. 141 CFF)

1. Billetera de depósito, emitida por institución autorizada.
2. Carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que esté registrada para tal efecto ante el SAT.
3. Prenda, excepto los bienes intangibles, e hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos.
4. Fianza otorgada por institución autorizada por el SAT.
5. Obligación solidaria asumida por tercero.
6. Embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos.

Los contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad del billete de depósito, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarse con alguna de las formas y en el orden que al efecto precisó.



GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN

Cuando se interponga el Recurso de Revocación ante el SAT, los contribuyentes deberán garantizar el interés fiscal. **Artículo Vigésimo Noveno Transitorio de la LIF:** Los recursos que se interpongan a partir del 1º de enero de 2026, podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha en que se presentó dicho medio de defensa.

En caso de que el recurso de revocación sea resuelto antes del plazo de 6 meses, el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de 10 días siguientes, a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.

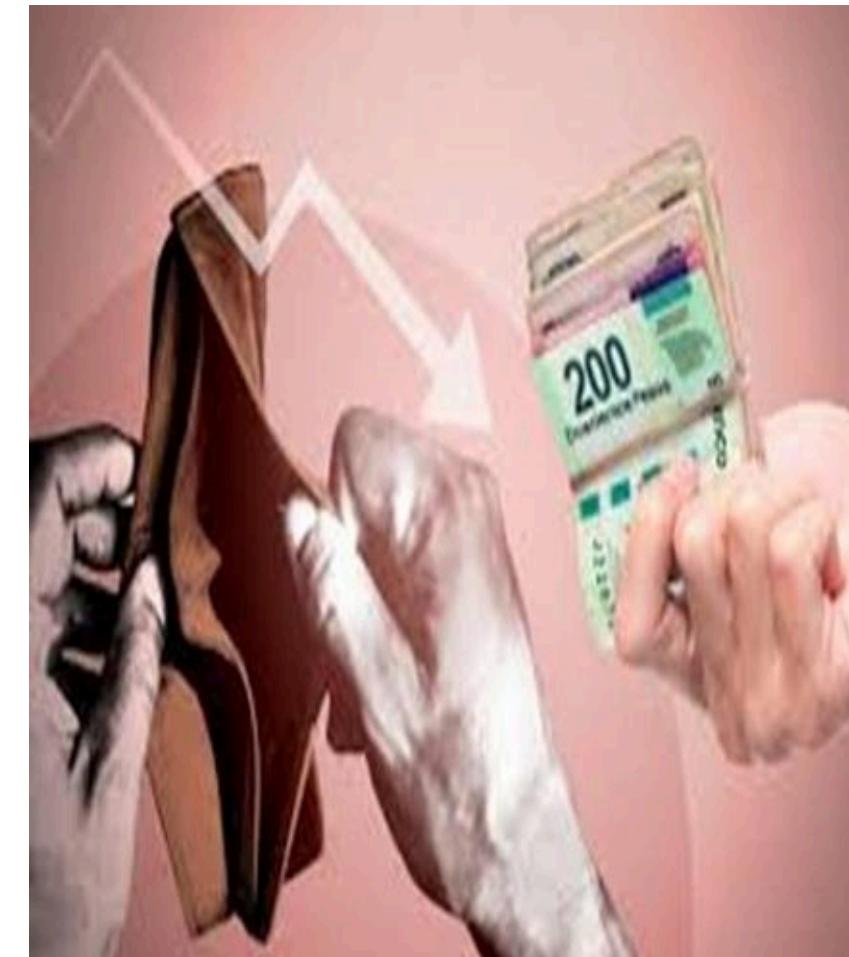
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2026

Beneficio Fiscal: reducción del 100%, de las multas, recargos y gastos de ejecución, derivados de créditos fiscales firmes, emitidos el SAT o por la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago, multas con agravantes, y cuotas derivadas de cuotas compensatorias.



PRIMERA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA

El contribuyente tiene a su cargo adeudos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, y sus ingresos no hayan sido superiores a los 300 MDP en dicho ejercicio, siempre que presenten las declaraciones respectivas y realicen el pago de estas en una sola exhibición, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.





Reformas en Discusión y de Aplicación en 2026

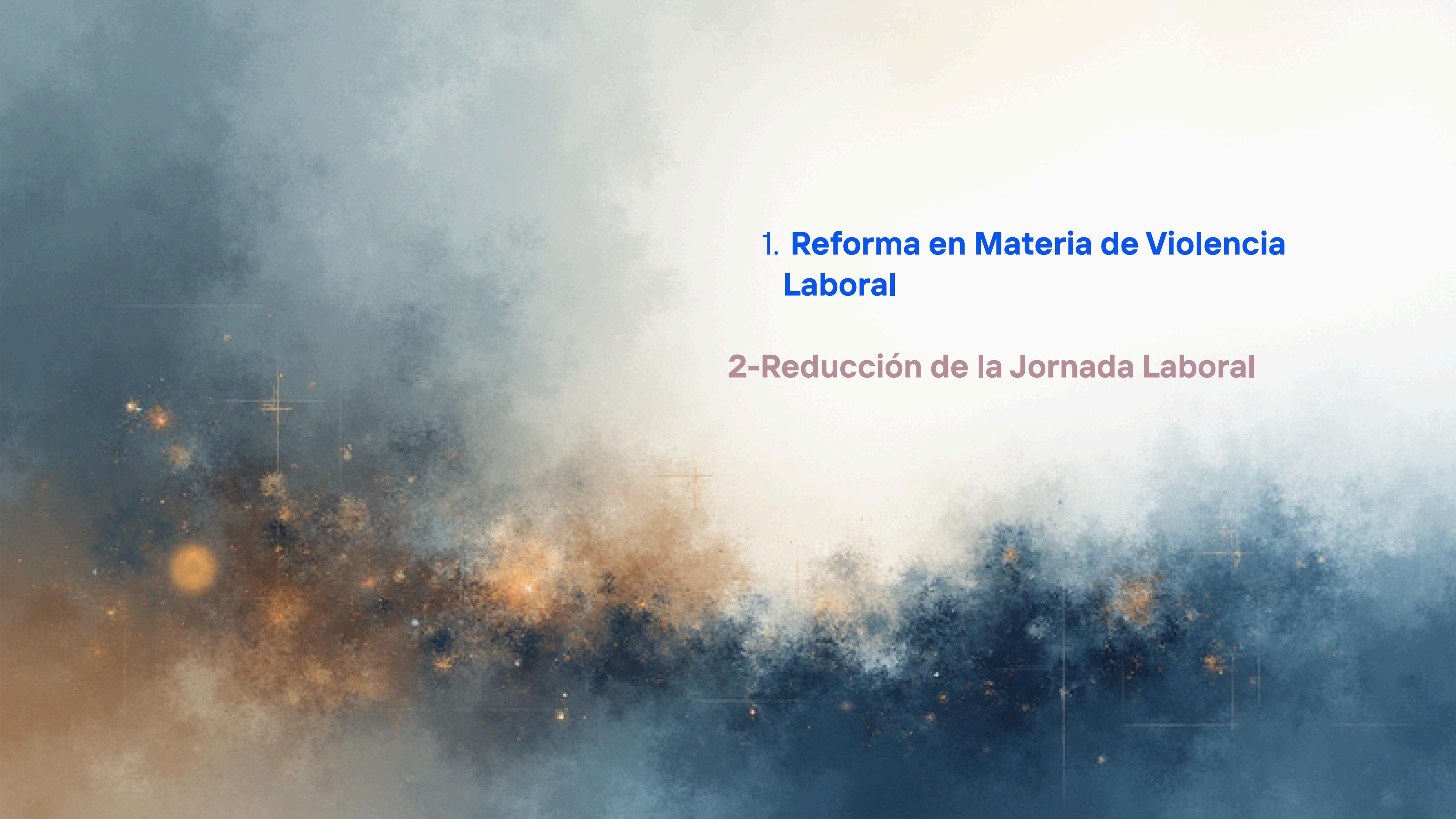


LABORALMX



COPARMEX
METROPOLITANO
DEL ESTADO DE MÉXICO

- 
- 1. -Salario Mínimo en Industria de Servicios**
 - 2. -Facultad STPS Inspección Perspectiva de Género / Reducción Brecha Salarial**
 - 3. -Permiso de Paternidad**
 - 4. -Otras...**



1. Reforma en Materia de Violencia Laboral

2-Reducción de la Jornada Laboral



**Castillo
Borbolla y
Asesores, S.C.**

ÁREA METROPOLITANA

 Sor Juana Inés de la Cruz No. 22-242
Col. Centro, Tlalnepantla, Estado de
México, C.P. 54000.
 5565-7076 5384-5713

HERMOSILLO, SONORA

 Cerrada Jesús María Ávila #375,
Colonia Las Palmas-Centenario,
HermosilloSonora, C.P. 83270
 662 115 5084

 aboempre@prodigy.net.mx
 www.aboempre.com.mx



LABORALMX

CONTÁCTANOS



Número de teléfono
56 4348 6809 /
5583653772



Correo electrónico
contacto@laboralmx.com



Sitio web
www.laboralmx.com



Redes sociales
[https://www.linkedin.com
/company/laboralmx](https://www.linkedin.com/company/laboralmx)